

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, jueves veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00192

Incidente de Desacato de Tutela

Accionante: Blanca Nilet Álvarez de Álvarez

Accionado: Colpensiones

Sujeto pasivo del incidente: Mauricio Olivera González- Presidente y representante legal de Colpensiones.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a continuar el trámite que corresponda dentro del incidente de desacato de fallo de tutela, promovido por la señora Blanca Nilet Álvarez de Álvarez en contra de Colpensiones.

II. CONSIDERACIONES:

El Tribunal Administrativo de Córdoba, en Auto de 8 de mayo de 2013 ha señalado que en el trámite de incidente de desacato se deben observar, en resumen, las siguientes pautas: i) verificar la notificación del fallo objeto de desacato; ii) identificación e individualización previa del presunto responsable y su ejercicio efectivo del cargo; iii) formulación en concreto del cargo o acusación respectiva al servidor público; iv) verificación del incumplimiento objetivo del fallo; y, v) verificación de la responsabilidad subjetiva del servidor público.

El presente trámite incidental tiene por objeto verificar el cumplimiento o desacato al fallo de tutela de 31 de marzo de 2016 (Rad.2016-00192), a través del cual este Juzgado ordenó a COLPENSIONES, que en el término de 48 horas a partir de la notificación del fallo, procediera a dar respuesta de fondo a la petición presentada el 28 de mayo de 2015 por la señora Blanca Nilet Álvarez de Álvarez.

Observa el Juzgado, que quien debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 31 de marzo de 2016, que amparó el derecho fundamental de petición a la tutelante, hoy incidentita, es Mauricio Olivera González, Presidente y representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, quien, además, está enterado de la existencia del fallo, porque el Juzgado, mediante mensaje enviado a través de correo electrónico (fl.8), le adjuntó dicho fallo para que fuera acatado, so pena de ser sancionado.

Por consiguiente, no le queda duda al Juzgado, que el señor MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ, actual Presidente y representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como tal, debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela, y que además conoce dicho fallo y de su obligación de cumplirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00192
Incidente de Desacato de Tutela.

III. RESUELVE

1. Admitase el incidente de desacato, promovido por la señora Blanca Nilet Álvarez de Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No.34.968.873, en contra del señor Mauricio Olivera González, Presidente y representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por el cargo de desacato al fallo de tutela de 31 de marzo de 2016, proferida por este Juzgado (Rad.2016-00192), que en su parte resolutive expresa:

"PRIMERO.- Tutelar el derecho fundamental de petición de la señora Blanca Nilet Álvarez de Álvarez, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- Consecuentemente se ordena al representante legal de Colpensiones, que dentro de un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dé respuesta de fondo a la petición de fecha 28 de mayo de 2015, presentada por la accionante, informándole si tiene o no derecho a la pensión de vejez solicitada, y la notifique de lo anterior, si aún no lo ha hecho.

TERCERO.- Notifíquese este fallo por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haberse expedido si no pudiere hacerse en forma personal –art. 30 Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Si este fallo no fuere impugnado, envíese oportunamente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."

2. Requiérase a Mauricio Olivera González, Presidente y representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con el fallo de tutela mencionado en el numeral anterior, pida y aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y explique las razones que los ha llevado a incumplir dicha orden.

3. Envíese a Mauricio Olivera González, Presidente y representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, copia del presente auto y del fallo de tutela a que hace referencia los anteriores numerales de este auto, y cuyo desacato es objeto de indagación en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería 22 de ABRIL de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</p> <p>La Secretaria,  CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>
